

POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

CÓDIGO 18082009-1322-P-10-TRV230192

1. AMPARO BASICO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA CHARTIS SEGUROS, ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE VALORES INDICADOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIÉN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO HASTA LA SUMA INDICADA PARA EL EFECTO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- 2.1. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.2. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 2.3. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 2.4. AVERÍA PARTICULAR, ENTIÉNDESE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A: 2.4.1. INCENDIO, RAYO,

EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS. 2.4.2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE POR TRANSBORDO, Y 2.4.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. 2.5. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTOS O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA. 2.6. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE. 2.7. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL. 2.8. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS. 2.9. LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS. 2.10. EXTRAVÍO. 2.11. CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE CHARTIS SEGUROS. 2.12. LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA. 2.13. DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO. 2.14. A MENOS QUE MEDIE ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES DURANTE SU PERMANENCIA EN LUGARES INTERMEDIOS DEL TRAYECTO ASEGURADO. **PARAGRAFO.-** LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS

NUMERALES 2.1. 2.2. Y 2.3. PODRÁN SER

Pág. 1

ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMÁS NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

3. AMPAROS OPCIONALES

además del amparo básico, por mutuo acuerdo se podrán incluir los amparos opcionales, los cuales se indican en el cuadro de declaraciones de la póliza y cuyas definiciones se encuentran en los correspondientes anexos:

- 3.1. Huelga, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas o de movimientos subversivos.

3.2. Guerra

3.3. Hurto simple o no calificado

Parágrafo.- al presente seguro les son aplicables las condiciones de esta póliza, de sus anexos y las demás cláusulas que acuerden las partes.

4. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

4.1 POLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante la vigencia, CHARTIS SEGUROS asegura todos los despachos de valores indicados en el Cuadro de Declaraciones que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

CHARTIS SEGUROS solo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito dentro del plazo indicado, en el cual se suministrara la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

- 1) Características de los valores (naturaleza, cantidad, empaque y numero de bultos).
- 2) Trayectos por recorrer.
- 3) Medio de transporte.
- 4) Factores integrantes para el calculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes, e impuestos de nacionalización este ultimo si es el caso).
- 5) Numero del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

El aviso de despacho a cargo del despachador de que trata la garantías consagrada en el numeral 6.3 de esta póliza, no exime en ningún caso al asegurado del cumplimiento de su obligación señalada en los párrafos anteriores.

4.2 POLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

tratándose de despachos dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviara a CHARTIS SEGUROS la relación detallada y valorizada de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados, si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a CHARTIS SEGUROS los despachos transportados, CHARTIS SEGUROS no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

5. VALORES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

El dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

6. GARANTIAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones.

- 6.1 Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- 6.2 Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque; el peso y medida; y al cierre de los paquetes que contengan los "valores".
- 6.3 Dar instrucciones por escrito al despachador para que

envíe a CHARTIS SEGUROS el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de los valores, en despachos de importación o exportación.

- 6.4 Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador.
- 6.5 Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del titulo y su va-lor.
- 6.6 Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores, a su recibo.
- 6.7 En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas:
 - 6.7.1. Cuando sean transportados con mensajero particular la suma remitida no excederá al equivalente en pesos de quinientos salarios mínimos diarios legales vigentes.
 - 6.7.2. Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.

Pág. 2

- 6.7.3. Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 2500 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.
- 6.7.4. Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 2500 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 5000 salarios mínimos diarios legales vigentes será transportado en vehículos destinados exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero debe ir acompañado como mínimo de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente del conductor del vehículo.
- 6.7.5. Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de 5000 salarios mínimos diarios legales vigentes será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores acompañado de vehículo escolta con personal armado.

Parágrafo - Definiciones: Para los efectos de las anteriores garantías se entenderá:

1. Por "Mensajero particular" la persona natural mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.
2. Por "Personal armado" el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
3. Por "Vehículo", el automotor, con excepción de los

tractores y las motocicletas.

Nota: Cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

7. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en el cuadro de declaraciones de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de CHARTIS SEGUROS por cada despacho.

Entiéndese por "Despacho" el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

Cuando el medio de transporte sea "Mensajero particular" se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

8. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados CHARTIS SEGUROS solo esta obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo este.

9. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los valores y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

9.1 Entrega de los valores al asegurado o al destinatario en el lugar final de destino.

9.2 Después de tres (3) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los valores, sin que este los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

Parágrafo.- Las partes, por mutuo acuerdo, podrán ampliar el plazo previsto en el numeral 9.2 caso en el cual el asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si CHARTIS SEGUROS no acepta la ampliación del plazo, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

10. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la

indemnización a cargo de CHARTIS SEGUROS tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de las reglas proporcional efecto del seguro insuficiente.

10.1 El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, esta compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, mas los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

Pág. 3

10.2 Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara es este un mayor valor al indicado en el inciso 3º del artículo 1010 del código de comercio, el límite máximo de responsabilidad de CHARTIS SEGUROS será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.

10.3 Si el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores, según el artículo 1031 del código de comercio), CHARTIS SEGUROS indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

Parágrafo 1. En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de CHARTIS SEGUROS se determinará en forma proporcional.

Parágrafo 2. En los casos contemplados en los numerales 10.2 y 10.3 de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

11. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. CHARTIS SEGUROS gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aun en el caso de que los valores asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por CHARTIS SEGUROS.

12. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo disposición contractual en contrario, el tomador de esta póliza esta obligado a efectuar el pago de la prima, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de expedición del respectivo certificado de seguro o anexo.

13. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador esta obligado a declarar sinceramente los he-

chos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CHARTIS SEGUROS, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocido por CHARTIS SEGUROS la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo pero CHARTIS SEGUROS solo esta obligada, en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. **14.**

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a CHARTIS SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde del momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, CHARTIS SEGUROS podrá revocar o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mal fe del asegurado o del tomador dará derecho a CHARTIS SEGUROS para retener la prima no devengada. **15. COEXISTENCIA DE SEGUROS** En la póliza o certificado respectivo, se dejara constancia de los otros seguros existentes. El asegurado deberá informar por escrito a CHARTIS SEGUROS, dentro del termino de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce la nulidad de este contrato. **16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO** En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

16.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y

proveer al salvamento de los valores asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de CHARTIS SEGUROS, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicaran las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del Código de Comercio.

- 16.2. Comunicar a CHARTIS SEGUROS la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 16.3. Declarar a CHARTIS SEGUROS, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 16.4. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del termino prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

17. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 17.1 Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 17.2 Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos valores asegurados.
- 17.3 Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

18. PAGO DEL SINIESTRO

CHARTIS SEGUROS pagara el siniestro dentro del termino legal, contado a partir de la fecha en que el tomador, asegurado o el beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CHARTIS SEGUROS pagara la indemnización en dinero mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización. Esta no excederá en ningún caso, del valor real de los valores asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial por el asegurado o el beneficiario.

Cuando CHARTIS SEGUROS pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

19. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedaran de propiedad de CHARTIS SEGUROS. El asegurado participara proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infraseguro, cuando hubiere lugar. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por CHARTIS SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

20. FALTA DE APLICACIONES A LA POLIZA

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el termino de seis (6) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, no enviar e informar ningún despacho dentro de este lapso.

21. REVOCACION DE LA POLIZA

El termino de duración de la presente póliza es indefinido, pero esta podrá ser revocada por CHARTIS SEGUROS, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío o en el termino previsto en el cuadro de declaraciones si fuere superior, y por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CHARTIS SEGUROS. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

22. DERECHOS DE INSPECCION

El asegurado esta obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por CHARTIS SEGUROS, a quienes facilitara la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

23. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 16 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "Recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el numero de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Pág. 5

24. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la superintendencia bancaria, tales modificaciones se consideran incorporadas cuando así lo acuerden las partes.

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

ANEXO DE SEGURO DE HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y AC-TOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

REGISTRO 201092-1322-N-17-TRV230292

1. AMPARO. MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES, A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO, SE EXTIENDE A AMPARAR EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASO-NADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERO-NAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDAS EN EL NUMERAL 2.3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DEL SALVAMENTO, EN QUE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ÉSTE ANEXO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES. NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1. LOS EVENTOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN 3 DE LA PÓLIZA, SALVO LOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2.3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES. 2.2. LA DETENCIÓN DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN CAUSADO POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE ANEXO. 3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO La cobertura de los riesgos para cada despacho será la establecida en la condición 9°. De la póliza. En caso de que el asegurado cambie el destino con posterioridad a la iniciación de la cobertura, el seguro continúa en vigor, siempre y cuando se de aviso a CHARTIS SEGUROS dentro de los tres (3)

días comunes y mediante el pago de la prima adicional. **4. REVOCACION UNILATERAL DEL SEGURO** Este seguro puede revocarse unilateralmente por CHARTIS SEGUROS, mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito dado a CHARTIS SEGUROS. La revocación no opera respecto de los despachos en curso. Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

FORMA TRV-23-02-92 **ANEXO DE SEGURO DE GUERRA** REGISTRO 201092-1322-N-17-TRV/230392

1. AMPARO. MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL "CUADRO DE DE-CLARACIONES" DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES, A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO, SE EXTIENDE A AMPARAR EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.2. DE LAS CONDICIONES

Pág. 6

GENERALES DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES.

ADEMÁS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE ANEXO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- 2.1. LOS EVENTOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN 30. DE LA PÓLIZA, SALVO LOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES.
- 2.2. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.
3. **VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO.**

Para los despachos por marítimo o aéreo.

- 3.1 La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o parte de ellos se encuentran a bordo de un buque de mar o aeronave y concluye con su descargue en el puerto final o lugar final de descargue, o a la expiración de quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto final o lugar final de descargue, lo que ocurra primero.
- 3.2. En caso de que los bienes asegurados no sean descargados en el puerto final o lugar final de descargue, con sujeción a aviso inmediato dado a la compañía y a una prima adicional, este seguro comenzará de nuevo cuando el buque de mar o aeronave zarpe de dicho puerto o lugar y terminará, con sujeción a lo estipulado en los numerales 3.3 y 3.4 de este anexo y que más abajo se mencionan, con su descargue en el puerto final o lugar final o puerto o lugar sustituido de descargue o a la expiración de quince (15) días comunes contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto final o lugar final o puerto o lugar sustituido de descargue, lo que ocurra primero.
- 3.3. Si durante el trayecto asegurado, el buque de mar o aeronave llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados, a fin de que estos continúen su viaje a bordo de otro buque de mar o aeronave, dicho seguro termina después de transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquel en que el buque de mar o aeronave llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanuda tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave que haya de transportarlos, y terminará de acuerdo con el numeral 3.1 de este anexo. Durante dichos quince (15) días, existe el amparo solamente mientras el bien asegurado (o parte del mismo en cuanto a dicha parte) se encuentre en dicho puerto o lugar intermedio de descargue. 3.4. Si el viaje según el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto final o lugar final de descargue y dicho seguro terminará de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.1 de este anexo. Si posteriormente los bienes asegurados se despachan de nuevo al destino original o a cualquier otro y siempre que el asegurado de aviso a CHARTIS SEGUROS antes de que se inicie dicho tránsito adicional y mediante una prima adicional, dicho seguro continúa amparando los bienes contra los riesgos a que se refiere este seguro, tan pronto como dichos bienes queden a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave, con el objeto de iniciar el viaje al puerto o lugar de destino original o a cualquier otro, en el caso de que se

haya descargado el interés, o cuando el buque original o aeronave zarpe de dicho puerto, en el caso de que no hayan descargado dichos bienes, y termina de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.2 de este anexo. 3.5. El seguro contra riesgo de minas, torpedos y bombas abandonadas, que floten o estén sumergidas en el transporte marítimo, se amplía mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos estén a bordo de embarcaciones en tránsito al buque de mar o del mismo, pero en ningún caso con posterioridad a la expiración de sesenta (60) días comunes después del descargue del buque de mar, salvo acuerdo expreso con CHARTIS SEGUROS. 3.6. En caso de cualquier variación de viaje ocasionada por el ejercicio de prerrogativa concedidas al transportador en el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor dentro de las condiciones de este seguro, siempre y cuando que el asegurado de aviso inmediato y mediante una prima adicional. Para los efectos del numeral 3º. Se entiende por: A) "Llegada del buque": Cuando esté anclado, amarrado o de otra manera asegurado en un anclaje o lugar dentro del área de la autoridad portuaria. Si no están disponibles tales anclajes o lugar, se considerará llegado el buque con el primer anclaje, su amarraje o aseguramiento en o cerca del puerto o lugar donde tiene la intención de descargar.

Pág. 7

B) "Buque de mar": El que transporte los intereses asegurados desde un puerto o lugar a otro mediante navegación en el mar.

PARA DESPACHOS POR CORREO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con su entrega en la dirección determinada en el paquete o los paquetes postales.

4. En caso de que el asegurado cambie de destino, con posterioridad a la iniciación de este seguro, este

continúa en vigor, siempre y cuando se de pronto aviso a CHARTIS SEGUROS dentro de los tres (3) días comunes y mediante el pago de la prima adicional.

5. REVOCACION UNILATERAL DEL SEGURO. Este seguro puede revocarse unilateralmente por CHARTIS SEGUROS, mediante noticia escrita dada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito dado a CHARTIS SEGUROS. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

FORMA TRV-23-03-92

ANEXO DE SEGURO DE HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO

REGISTRO 201092-1322-N-17-TRV230492

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE TRANSPORTE DE VALORES, A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARA ADEMÁS EL RIESGO DE HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, PERO EN

NINGÚN CASO SE ENTIENDE CUBIERTO LA INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD, O LOS ACTOS ILÍCITOS EN QUE PUEDAN INCURRIR EL ASEGURADO O EL DESTINATARIO O LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

FORMA TRV-23-04-92



Firma Autorizada
**CHARTIS SEGUROS
COLOMBIA S.A.**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Calle 77B No.57-141 Of. 104
Centro Empresarial Las Américas.
PBX: (5) 368 22 24
Fax: (5) 368 22 84

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail. Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com
Página web: www.chartisinsurance.com.co